



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Sabanalarga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00037-00.
PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.
DEMANDANTE: YEFREY ALBERTO LARA CABARCAS.
DEMANDADO: MARCELA CECILIA DE LOS REYES CALVO.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovida a través de apoderado judicial por el señor YEFREY ALBERTO LARA CABARCAS, contra MARCELA CECILIA DE LOS REYES CALVO.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovida a través de apoderado judicial por el señor YEFREY ALBERTO LARA CABARCAS, contra MARCELA CECILIA DE LOS REYES CALVO, fue sometida a las reglas de reparto correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, y una vez revisada en su contenido advierte el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- *Respecto a los documentos aportados en copia (Contrato de Compraventa), la parte actora omitió indicar en el libelo demandatorio, la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.*
- *Adjuntamente a la demanda, no se allegó el correspondiente certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio debidamente actualizado.*
- *Se omitió agotar la vía extraprocesal de la conciliación, como requisito de procedibilidad de que trata el Artículo 35 de la Ley 640 de 2001 (Artículo 621 C.G.P.).*
- *No se allegó prueba sumaria alguna con que se acredite el envío de la demanda a la parte demandada, conforme viene enunciado en el Numeral 3° del acápite de pruebas. (numeral 6° del Artículo 82 del C.G.P.)*

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovida a través de apoderado



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

judicial por el señor YEFREY ALBERTO LARA CABARCAS, contra MARCELA CECILIA DE LOS REYES CALVO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONÓZCASELE personería al Dr. ABELARDO JESUS RAMOS RAMOS, identificado con la C.C. N° 8.722.208 y T.P. N° 175.914 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso, en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

<p><u>JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO</u></p> <p>SABANALARGA, JUNIO 16 DE 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 069</p> <p>EL SECRETARIO</p> <p> EWAR DAVID RUIZ PÁJARO</p>

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ea13d04108581985cee796dd0478548c531425b9704620b6fbe44115714572**

Documento generado en 15/06/2022 05:22:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**